



Aguascalientes, Ags., a 18 de agosto del 2023.

H. CONGRESO DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

22 AGO. 2023

RECIBIDO
FIRMA [Signature] HORA 11:59

**HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E:**

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA Y DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ, en nuestro carácter de integrantes de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción I y 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16, fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, sometemos a consideración de esta Honorable Soberanía la **PROPUESTA DONDE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI AL ARTÍCULO 5, LA FRACCIÓN XXIII AL ARTÍCULO 9, LA FRACCIÓN XVI AL ARTÍCULO 15 Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV Y XXV DEL ARTÍCULO 5, LAS FRACCIONES XXI Y XXII DEL ARTÍCULO 9, LAS FRACCIONES XIV Y XV DEL ARTÍCULO 15, TODOS DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un repositorio es un espacio donde se almacenan y gestionan archivos, códigos fuente, documentos u otro tipo de datos de manera organizada. Los repositorios son comunes en el ámbito de la investigación, programación y el desarrollo de software, pero también se utilizan en otros campos para gestionar versiones de archivos, colaborar en proyectos o consulta de información.

En el contexto de la investigación, un repositorio puede ser utilizado como una fuente de información confiable. Los investigadores pueden colaborar en un proyecto al trabajar en sus propias investigaciones, realizar cambios y luego combinar estos cambios en el repositorio principal. Esto permite un seguimiento detallado de las modificaciones y la capacidad de revertir cambios si es necesario.



Los repositorios de investigación juegan un papel importante en la difusión, preservación y colaboración en el ámbito académico y científico. Algunas características clave de los repositorios de investigación son:

1. Almacenamiento y acceso centralizado: Los repositorios proporcionan un lugar centralizado para almacenar y acceder a los materiales de investigación. Esto facilita la búsqueda y el acceso a la información relevante para investigadores, estudiantes y el público en general.
2. Difusión y visibilidad: Los repositorios permiten a los investigadores compartir sus trabajos y obtener mayor visibilidad en la comunidad académica. Esto es especialmente útil para aquellos que no tienen acceso a revistas académicas de pago o para aquellos que desean compartir sus trabajos antes de la publicación formal.
3. Acceso abierto: Muchos repositorios de investigación siguen el principio de acceso abierto, lo que significa que los materiales almacenados están disponibles de forma gratuita para cualquiera que los quiera consultar. Esto fomenta la colaboración y el intercambio de conocimientos en toda la comunidad científica.
4. Preservación: Los repositorios a menudo tienen medidas en marcha para preservar los materiales a largo plazo. Esto es importante para garantizar que la información y los datos estén disponibles incluso después de muchos años.
5. Metadatos y descripciones: Los repositorios suelen requerir que los recursos subidos estén acompañados de metadatos detallados, como títulos, autores, resúmenes y palabras clave. Esto facilita la búsqueda y la categorización de los materiales.
6. Reutilización: Algunos repositorios permiten la reutilización de materiales, lo que fomenta la creatividad y la innovación al permitir que otros investigadores utilicen, adapten y construyan sobre trabajos existentes.





Algunos ejemplos populares de repositorios de investigación son arXiv (para física, matemáticas y ciencias de la computación), PubMed Central (para biomedicina), y Zenodo (un repositorio multidisciplinario).

La creación y el mantenimiento de un repositorio por parte de un Gobierno del Estado por medio del Instituto de Ciencia y Tecnología del Estado de Aguascalientes puede tener varias ventajas y beneficios significativos, debido a que es una plataforma digital que proporciona acceso abierto en texto completo a diversos recursos de información académica, científica y tecnológica, es decir, sin requerimientos de suscripción, registro o pago. En el Repositorio pueden ser consultados, entre otros materiales: artículos de revistas científicas, tesis elaboradas en instituciones de educación superior, protocolos de investigación, memorias de congresos y patentes, así como otros documentos académicos que se producen en Aguascalientes con fondos públicos.

Con la creación del el Repositorio Estatal se buscaría poner a disposición del público en general los recursos de información derivados de proyectos de investigación científica, tecnológica y la innovación para facilitar su consulta, uso y reúso.

Es importante señalar que el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), desde la pandemia, está trabajando en un Repositorio Nacional y ahora es una realidad en la nueva Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, de esta manera si logramos crear el Repositorio Estatal se podría vincular con el Nacional, para dar más información a las y los aguascalentenses.

Para efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, INNOVACIÓN Y EMPRENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... XXV.	Artículo 5°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. ... XXIII.



XXIV. Usuarios: A los entes susceptibles a ser beneficiados por la adquisición de innovación y/o investigaciones científicas y tecnológicas, ya sean personas físicas o morales; y

XXV. Vinculación: A la relación formal y estructurada de intercambio científico, innovación, tecnología y emprendimiento en todas las áreas del conocimiento con el objeto de avanzar en el desarrollo de la ciencia, innovación y tecnología, así como el coadyuvar a la generación de nuevos emprendimientos, levantamiento de capital, fortalecimiento de capacidades técnicas, así como la solución de problemas concretos que permitan tener información suficiente y oportuna para la toma de decisiones de todos los sectores económicos y áreas estratégicas, y la atención de las necesidades tecnológicas para el pleno desarrollo del conocimiento en el Estado.

XXVI. Sin correlativo.

Artículo 9°. El Instituto, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, para el cumplimiento de

XXIV. Usuarios: A los entes susceptibles a ser beneficiados por la adquisición de innovación y/o investigaciones científicas y tecnológicas, ya sean personas físicas o morales;**y**

XXV. Vinculación: A la relación formal y estructurada de intercambio científico, innovación, tecnología y emprendimiento en todas las áreas del conocimiento con el objeto de avanzar en el desarrollo de la ciencia, innovación y tecnología, así como el coadyuvar a la generación de nuevos emprendimientos, levantamiento de capital, fortalecimiento de capacidades técnicas, así como la solución de problemas concretos que permitan tener información suficiente y oportuna para la toma de decisiones de todos los sectores económicos y áreas estratégicas, y la atención de las necesidades tecnológicas para el pleno desarrollo del conocimiento en el Estado; **y**

XXVI. Repositorio Estatal: Repositorio Estatal en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías, Innovación y Emprendimiento.

Artículo 9°. El Instituto, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, para el cumplimiento de



<p>su objeto deberá:</p> <p>I. ... XXII.</p> <p>XXI. Coordinarse con los Gobiernos Municipales y el Federal para el establecimiento, operación, integración, desarrollo y evaluación tanto de los órganos locales de ciencia y tecnología como de los programas en la materia; y</p> <p>XXII. Realizar las demás actividades inherentes al cumplimiento de su objeto en los términos de esta Ley.</p> <p>XXIII. Sin correlativo.</p>	<p>su objeto deberá:</p> <p>I. ... XXII.</p> <p>XXI. Coordinarse con los Gobiernos Municipales y el Federal para el establecimiento, operación, integración, desarrollo y evaluación tanto de los órganos locales de ciencia y tecnología como de los programas en la materia; y</p> <p>XXII. Realizar las demás actividades inherentes al cumplimiento de su objeto en los términos de esta Ley; y</p> <p><u>XXIII. Constituir, integrar y operar un Repositorio Estatal ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos, así como seguridad a los procedimientos de acceso, recuperación, autenticación y evaluación de la información alojada en el repositorio.</u></p>
<p>Artículo 15. La Junta de Gobierno, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... XIII.</p>	<p>Artículo 15. La Junta de Gobierno, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ... XIII.</p>



<p>XIV. Atender y responder a las recomendaciones emitidas por el Consejo; y</p> <p>XV. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las atribuciones establecidas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Paraestatales, serán facultades indelegables de la Junta de Gobierno.</p>	<p>XIV. Atender y responder a las recomendaciones emitidas por el Consejo; y</p> <p><u>XV. Emitir los lineamientos específicos a los que se sujetará la integración y operación del Repositorio Estatal; y</u></p> <p><u>XVI. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.</u></p> <p>Las atribuciones establecidas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Paraestatales, serán facultades indelegables de la Junta de Gobierno.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona la fracción XXVI al artículo 5, la fracción XXIII al artículo 9, la fracción XVI al artículo 15 y se reforman las fracciones XXIV y XXV del artículo 5, las fracciones XXI y XXII del artículo 9, las fracciones XIV y XV del artículo 15, todos de la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 5°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. ... XXIII.

XXIV. Usuarios: A los entes susceptibles a ser beneficiados por la adquisición de innovación y/o investigaciones científicas y tecnológicas, ya sean personas físicas o morales;



XXV. Vinculación: *A la relación formal y estructurada de intercambio científico, innovación, tecnología y emprendimiento en todas las áreas del conocimiento con el objeto de avanzar en el desarrollo de la ciencia, innovación y tecnología, así como el coadyuvar a la generación de nuevos emprendimientos, levantamiento de capital, fortalecimiento de capacidades técnicas, así como la solución de problemas concretos que permitan tener información suficiente y oportuna para la toma de decisiones de todos los sectores económicos y áreas estratégicas, y la atención de las necesidades tecnológicas para el pleno desarrollo del conocimiento en el Estado; y*

XXVI. Repositorio Estatal: *Repositorio Estatal en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías, Innovación y Emprendimiento.*

Artículo 9º. *El Instituto, a través de los órganos que establece esta Ley y de sus representantes, para el cumplimiento de su objeto deberá:*

I. ... XXII.

XXI. *Coordinarse con los Gobiernos Municipales y el Federal para el establecimiento, operación, integración, desarrollo y evaluación tanto de los órganos locales de ciencia y tecnología como de los programas en la materia;*

XXII. *Realizar las demás actividades inherentes al cumplimiento de su objeto en los términos de esta Ley; y*

XXIII. *Constituir, integrar y operar un Repositorio Estatal ajustado a estándares internacionales con el propósito de articular y dar certeza a los contenidos, así como seguridad a los procedimientos de acceso, recuperación, autenticación y evaluación de la información alojada en el repositorio.*

Artículo 15. *La Junta de Gobierno, además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes atribuciones:*

I. ... XIII.

XIV. *Atender y responder a las recomendaciones emitidas por el Consejo;*



XV. Emitir los lineamientos específicos a los que se sujetará la integración y operación del Repositorio Estatal; y

XVI. Las demás que establezca la presente Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones establecidas en el artículo 41 de la Ley de Entidades Paraestatales, serán facultades indelegables de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA



DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ

H. Congreso del Estado de Aguascalientes, **18 de agosto del 2023.**

